



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1323

Palmira, Valle del Cauca, julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Aprehensión y Entrega
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00279-00
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandado:	Germán Salamanca Rayo

Teniendo en cuenta que la entidad demandante allegó constancia de aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de estas diligencias, este Juzgado procederá al tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015 y en el artículo 2.2.2.4.2.3 de la misma normatividad, esto es, que teniendo en cuenta que con la entrega al acreedor garantizado del vehículo aprehendido se cumple el fin de este proceso, se procederá a ordenar la terminación y archivo del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al parqueadero **BODEGA J.M. S.A.S.** identificado con Nit. 901.207.502-4, que proceda de manera inmediata a la **ENTREGA** a favor de la entidad acreedora garantizada, BANCO FINANDINA S.A. representada legalmente por BEATRIZ EUGENIA CANO RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.045.830 o quien haga sus veces, del vehículo con las siguientes características:

PLACAS: **KAQ 613**
CLASE: CAMPERO
MARCA: SUZUKI
LÍNEA: GRAND VITARA
MODELO: 2013
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: PLATA
CHASÍS: JS3TD04VXD4100100
MOTOR: J24B-1187872

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, instaurado por BANCO FINANDINA S.A. por intermedio de su representante legal y a través de apoderada judicial en contra del señor GERMÁN SALAMANCA RAYO, por haberse surtido todo el trámite correspondiente a esta instancia judicial.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN decretada por este despacho mediante auto No. 409 del 25 de febrero de 2021 sobre el vehículo descrito en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos al Comandante de la Policía Nacional –SIJIN y Policía Nacional de Tránsito y Transporte.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda y su posterior entrega a la parte demandante, en el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de la misma a costa de éste.

QUINTO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el Sistema Siglo XXI y libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **9 DE JULIO DE 2020**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2afbf96443a737be745c1254dec29e4a8820a0a65370686a9e5fbe841733c
f8c**

Documento generado en 08/07/2021 01:43:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**